



Interlocutorio	42
Radicado	05266 31 03 003 2021 000085 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandada (s)	Juan Camilo Pérez Garce y otro
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante y demandada, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Bancolombia S.A contra Juan Camilo Pérez Garce y Maria Camila Duque Pelaez.

ANTECEDENTES

La parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 168 del 31 de enero de 2019, de la Notaria 03 del Círculo notarial de Medellín y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

- 1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.
2. En el asunto *sub examine* las partes de manera conjunta, solicitaron la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en la escritura pública nro. 168 del 31 de enero de 2019 de la Notaria 03 del Círculo notarial de Medellín.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación del gravamen que pesa sobre el bien hipotecado, y así lo comunicará el Juzgado a la Notaría respectiva y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 168 del 31 de enero de 2019, de la Notaria 03 del Círculo notarial de Medellín.

Segundo: Desglosar el documento base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total.

Tercero: Levantar las medidas cautelares.

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario.

Quinto: Se acepta renuncia a términos.

Sexto: Sin condena en costas.

Séptimo: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00085

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e4c85e2dd3808479e40f7ba1bebdad387f295e1409fcb11badd0ea230dfa60**

Documento generado en 21/01/2022 05:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>